

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Código: PM-05-01-P26-F1
	CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE	Versión:01
		Fecha: 17/11/2022
		Página 1 de 2

San José de Cúcuta, septiembre 29 de 2025

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

HACE CONSTAR:

- Que:** La señora **Elia Peñaranda Bayona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.286.736, expedida en Cúcuta; actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALQUILER CS S.A.S** solicitó a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, **RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**, conforme a lo señalado en el **Capítulo 3 - Promoción, Anuncio y/o Desarrollo de las Actividades de Enajenación de Inmuebles, Artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, para anunciar y vender **nueve (9)** unidades de Vivienda de Interés Social (VIS), del proyecto denominado **SENDEROS DE CAROLINA**; ubicadas en la UR SENDEROS DE LA CAROLINA LOTE 1 (Según Folio de Matricula) C 3 1 75 LA CAROLINA (Según Impuesto Predial Unificado), del barrio Bocono urbanización La Carolina de esta ciudad; identificado con el No. predial 01-01-00-00-0557-0016-0-00-00-0000; matrícula inmobiliaria No. 260-380499
- Que:** Los inmuebles antes mencionados cuenta con la Licencia de Construcción Modalidad: Obra Nueva No. 54001-2-25-0138, de fecha 5 de septiembre de 2025, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 San José de Cúcuta.
- Que:** La señora **Elia Peñaranda Bayona**, presentó la documentación señalada en el **artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, los cuales se encuentran radicado en el Despacho bajo el No. **2025190030902812-2025-09-25**
- Que:** De conformidad con el Decreto 282 de 2019 **"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva"** Señala en su ARTÍCULO 2.2.6.7.1.1.3. Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del presente decreto.
- Que:** Se remitirá copia de la presente junto con los anexos respectivos a la Oficina de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio de San José de Cúcuta, para que publique en la página web oficial del Municipio, los documentos radicados por parte del interesado en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles (viviendas) con el fin de poder facilitar el acceso a la información por parte de los potenciales compradores, lo anterior en cumplimiento al Decreto Nacional 1783 de 2021 (artículo 3).

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Código: PM-05-01-P26-F1
	CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLE	Versión:01
		Fecha: 17/11/2022
		Página 2 de 2

Que: Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición; así mismos deberán permanecer publicados por lo menos hasta que el interesado en desarrollar dichas actividades acredite la enajenación de la totalidad de las unidades privadas de vivienda del proyecto.

La información radicada ante La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

Se expide la presente Constancia de Radicación de documentos en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, (2025) a nombre de **Elia Peñaranda Bayona** – Dirección: LT A-4 Sector Bocono – La Carolina. Correo electrónico: alquilleryconstruccioncs@gmail.com No. Teléfono 317 442 8100

Atentamente,



MAURICIO JOSÉ FRANCO TRUJILLO
Secretario
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial

Copia: Oficina TIC Municipal.

Proyectó y Revisó: Álvaro. A. Martínez G. Prof. Univ. Área Jurídica S.P.D.T.

